

**CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2026-2027 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LAS CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO**

En Lima, siendo las 23:20 horas del día martes 30 de junio de 2026, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el periodo 2026 conformada según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 109-2026-PCM modificada por Resolución Ministerial N° 145-2026-PCM, de acuerdo al detalle siguiente:

**REPRESENTANTES TITULARES:**

1. El Secretario Técnico del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora.
3. El Secretario de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. HARVEY JUNIOR LOPEZ LOPEZ, Locador FAG de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. NAPOLEON ENRIQUE FERNANDEZ URCIA, Asesor de Alta Dirección del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. El Director de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
8. JULIO FRANCISCO MEJIA VALLEJOS, Consultor de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
9. El Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
10. El Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
11. El Director de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
12. El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
13. El Director de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.
14. El Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.
15. El Director de Normativa de Trabajo de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. El Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. El Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación o su representante.
18. MELISA ELIANA SAMAME GUEVARA, representante del Ministerio de Salud.
19. El Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
20. El Asesor II de la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
21. El representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).

Del mismo modo, y en mérito del Decreto Supremo N° 069-2025-PCM, que modifica el numeral 9.1.2 del artículo 9 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y el Oficio N° 000320-2026-MTPE/4 que adjunta la Hoja de Elevación N° 000359-2026-MTPE/2/14 y el Informe N° D000030-2026-MTPE/2/14.5 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se determinan las cinco (5) Confederaciones sindicales más representativas de alcance nacional y multisectorial inscritas en el Registro de afiliación sindical de trabajadores estatales.

Como consecuencia de ello, de conformidad con los Oficio N° 053-2026-CEN-CTE, Oficio N° 012-2026-CONFETEP, Oficio N° 053-2026-CEN-UNASSE, Oficio N° 095-2026-CEN-CITE, Carta N° 014-2026-CONASEP PERÚ la Representación Sindical para la Negociación Colectiva a nivel Centralizada período 2026 se designa y acredita en esta sesión a sus 21 representantes:

**REPRESENTACIÓN SINDICAL:**

**CITE**

1. Alejandro Lázaro Sabino, DNI N° 08016271
2. Augusto Cárdenas Greffa, DNI N° 05288913
3. Denis Enrique Bazalar Cacha, DNI N° 42279694
4. Ermenegildo Anampa Huayhuapuma, DNI N° 10536797
5. Henry Willy Basurto Dávila, DNI N° 40761508
6. Félix Alberto Campos Cáceres, DNI N° 02789389

**MIEMBROS ALTERNOS**

1. Enrique Domingo Chalco Ruiz, DNI N° 05218404
2. Godofredo Juan Trujillo Huamani, DNI N° 09500738
3. Jofred Deiler Saldaña Ramos, DNI N° 80200628
4. José Antonio Tumpay Cruz, DNI N° 09494378
5. Orlando Cordalupo Cruz, DNI N° 03887910
6. Wilfredo Ronald Gónzales Portales, DNI N° 40411209

**UNASSE**

1. José Miguel Delgado Bautista, DNI N° 07439130
2. Humberto Miguel Nique Merino, DNI N° 17836840
3. Marybel Aurelia Díaz Ríos, DNI N° 08694622
4. Reynerio Ismael Cedillo Clavijo, DNI N° 00217169

**MIEMBROS ALTERNOS**

1. Americo Quino Rodríguez, DNI N° 24468392
2. Luzmila Milagros Chavarri Acuña, DNI N° 44655254
3. Patricia Valencia Ramírez, DNI N° 23950157
4. Roger Augusto Rivera Gamarra, DNI N° 08104729

**CTE- PERÚ**

1. Patricia Reymer Flores, DNI N° 09543271
2. Manuel Mejía Antón, DNI N° 17527717
3. Eusebia Huamán Flores, DNI N° 42931479
4. Simeón Cervera Reyes, DNI N° 08896139

**MIEMBROS ALTERNOS**

1. Ivo Dutra Peralta, DNI N° 08873424
2. Miguel Ángel Mantilla Chozo, DNI N° 40297265
3. Nancy Ivonne Luyo Risso, DNI N° 07324368
4. Yasser Boluarte Zarate, DNI N° 41534693

**CONFETEP**

1. Edward Orlando Flores Alarcón, DNI N° 09485834
2. Edgar Fausto Vivar Pizarro, DNI N° 25703121
3. José Antonio Bendejú De la Cruz, DNI N° 42846705
4. Luis Ángel Barrera López, DNI N° 16775939

**MIEMBROS ALTERNOS**

1. Cesar Augusto Mejia Castillo, DNI N° 10623963
2. José Robin Seminario Parrales, DNI N° 44689521
3. Miguel Ángel Mantilla Chozo, DNI N° 18171818
4. Ronal Javier Romero Paredes, DNI N° 40230463

**CONASEP**

1. Hugo Alberto Palomino Iriarte, DNI N° 42972619
2. Juan Pablo Aleman Sánchez, DNI N° 41617737
3. Rubén Lenin Galindo Peralta, DNI N° 18073667

**MIEMBROS ALTERNOS**

1. Manuela Zoraida Díaz Mendoza, DNI N° 07228139
2. Ana Victoria Casas Mena, DNI N° 06749785
3. Anabel Huamán García, DNI N° 46452811
4. Paola Luisa Aliaga Huatuco, DNI N° 06785143
5. Ruth Evelyn Mattos Guzman, DNI N° 40323743

En ese sentido, y luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en la fórmula negociacional única de los dos proyectos de convenio colectivo, que incluye y articula las cláusulas del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por las confederaciones CITE- CTE PERU- UNASSE- CONFETEP- CONASEP durante las 24 (veinticuatro) sesiones en el Trato Directo, **LA COMISION NEGOCIADORA** arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA**

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 1 de enero del año 2027 al 31 de diciembre del año 2027; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 2.1 Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señalan lo siguiente:

**"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva**

*La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:*

- a. *El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"*

**"Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

*Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.*

*La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."*

- 2.2 Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales de los Sectores Salud y Educación.

**CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS**

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**CLÁUSULA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- 4.1 Las partes acuerdan que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en las entidades públicas constituye un proceso priorizado en el Plan Anual de Supervisión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por lo que será materia de acciones de supervisión, en el marco de sus competencias institucionales.
- 4.2 En ese sentido, durante el año 2027, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son responsables de informar a SERVIR sobre el avance en la implementación de los documentos y registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los criterios, plazos, mecanismos que defina el área competente. SERVIR remitirá a la Comisión de Seguimiento, al primer semestre del año 2027, el Informe sobre los referidos avances de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que reporten las entidades públicas en dicho periodo.
- 4.3 A partir de dicha información, SERVIR continúa implementando estrategias orientadas a promover el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como acciones de supervisión y asistencia técnica, en el marco de sus competencias. Dichas acciones se desarrollarán, conforme a los criterios técnicos de priorización, alcance y capacidad operativa institucional.
- 4.4 Los servidores públicos que incumplan con lo establecido en la Ley N° 29783, se sujetan a las responsabilidades, en el marco de la normativa vigente.

**CLÁUSULA QUINTA: PERMISO COMPENSABLE**

- 5.1 Las partes, convienen que las entidades se comprometen a otorgar a los servidores de los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y la Ley N° 30057, así como a los servidores de los regímenes laborales especiales regulados de la Ley N° 29709, N° 28091 y N° 31991 un permiso compensable de hasta 20 horas al año.
- 5.2 El otorgamiento del permiso y su compensación se realiza previa coordinación con el jefe inmediato y con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La compensación se realizará en periodos no menores a una hora diaria.
- 5.3 Lo dispuesto en la presente clausula se aplica, salvo convenio colectivo, norma o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.

**CLÁUSULA SEXTA: LICENCIA SINDICAL**

- 6.1 Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones que formaron parte de la comisión negociadora de la negociación colectiva centralizada en el presente ciclo negocial, y las juntas directivas de sus federaciones afiliadas, tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración, que incluye los beneficios pactados en convenios colectivos, por un plazo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de suscripción del presente convenio colectivo. Dicha licencia se aplica al número de cargos que conforman las referidas juntas directivas al momento de la suscripción del presente convenio.
- 6.2 Además, hasta 12 dirigentes de las juntas directivas de las confederaciones no señaladas en el párrafo anterior y 6 dirigentes de las Juntas Directivas de las federaciones no señaladas en el párrafo anterior, tienen derecho a licencia sindical de treinta (30) días al año calendario para actos de concurrencia obligatoria por dirigente, conforme a las reglas de goce previstas en el marco normativo vigente.

- 6.3 Las licencias sindicales para las juntas directivas de las organizaciones sindicales de entidad se negocian a nivel descentralizado.
- 6.4 Esta licencia se aplica, salvo convenio colectivo, norma, o disposición interna de la entidad empleadora más favorable.
- 6.5 Esta cláusula tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 7.1 Las partes convienen conformar la comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el convenio colectivo a nivel centralizado 2026-2027 (en adelante, comisión de seguimiento), de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.
- 7.2 Asimismo, las partes acuerdan que cada representación cuenta adicionalmente con tres (3) representantes alternos quienes pueden participar en las sesiones de la comisión de seguimiento. Por consiguiente, la comisión de seguimiento se encuentra integrada de la siguiente manera:

##### Por parte de la Representación Empleadora

La Presidencia del Consejo de Ministros solicitará a las entidades correspondientes la designación de los representantes titulares y alternos, mediante documento escrito, conforme a lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2.

##### Por parte de la Representación Sindical

La Representación Sindical, en un plazo no mayor de cinco (05) días de suscrito el presente convenio colectivo remitirá por escrito a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los representantes titulares y alternos, conforme a lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2.

- 7.3 La Representación Sindical puede alternar la titularidad de los miembros designados, mediante comunicación formal a la Representación Empleadora.

#### CLÁUSULA OCTAVA: TRÁNSITO AL SISTEMA PREVISIONAL

Las partes convienen que las entidades públicas promuevan acciones de capacitación y/o difusión en materia previsional, en el marco de la Ley N° 32123, Ley de modernización del Sistema Previsional Peruano y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 189 -2025-EF.

#### CLÁUSULA NOVENA: IGUALDAD DE TRATO Y AJUSTES RAZONABLES PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON DISCAPACIDAD

- 9.1 Las partes convienen que el Poder Ejecutivo continuará promoviendo la igualdad de trato y no discriminación de personas con discapacidad en el sector público en concordancia con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 9.2 Las entidades públicas realizan la implementación de los ajustes razonables en los procesos de selección de Recursos Humanos y en el lugar de trabajo, evaluando cada caso en concreto y observando los lineamientos aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el marco de lo previsto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

9.3 Las entidades promueven acciones de cumplimiento para la implementación de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público, conforme lo previsto en la Ley N° 29973.

9.4 Las entidades emitirán las disposiciones que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula, en el marco de la Ley 29973 y su Reglamento.

### CLAUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN INTEGRAL Y ADAPTACIÓN LABORAL PARA TRABAJADORES CON DIAGNÓSTICO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES AUTOINMUNES

Las partes convienen en reconocer que se encuentra proscrito cualquier despido basado en la discriminación, incluyendo a quienes cuenten con diagnóstico de enfermedades oncológicas o autoinmunes, lo que es de alcance para los servidores civiles de todo régimen laboral.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APOORTE SOLIDARIO

11.1 A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos de manera proporcional al número de miembros integrantes titulares de las Confederaciones que suscriben el presente Convenio Colectivo.

11.2 A través de la Comisión de Seguimiento se informará a las Oficinas de Recursos Humanos o la que haga sus veces, sobre la proporcionalidad del abono a la que se refiere el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el Anexo del presente Convenio.

11.3 Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva.

11.4 Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2026, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2027 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2027.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)

12.1. Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, un incremento de CIENTO DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 117,00) en el Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

12.2. En ese sentido, el nuevo MUC queda establecido en números enteros, conforme a la escala que se detalla a continuación:

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | Nuevo MUC a partir del 1 de enero de 2026 S/ |
|-------------------|--------------------|----------------------------------------------|
| Profesional       | SPA                | 1 699                                        |
|                   | SPB                | 1 671                                        |
|                   | SPC                | 1 643                                        |
|                   | SPD                | 1 615                                        |
|                   | SPE                | 1 587                                        |
|                   | SPF                | 1 561                                        |

| Grupo Ocupacional | Nivel Remunerativo | Nuevo MUC a partir del 1 de enero de 2026 S/ |
|-------------------|--------------------|----------------------------------------------|
| Técnico           | STA                | 1 559                                        |
|                   | STB                | 1 551                                        |
|                   | STC                | 1 542                                        |
|                   | STD                | 1 537                                        |
|                   | STE                | 1 535                                        |
|                   | STF                | 1 534                                        |
| Auxiliar          | SAA                | 1 533                                        |
|                   | SAB                | 1 524                                        |
|                   | SAC                | 1 516                                        |
|                   | SAD                | 1 507                                        |
|                   | SAE                | 1 498                                        |
|                   | SAF                | 1 489                                        |

12.3 El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra cien por ciento (100%) afecto a cargas sociales; así como, constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; y, es aplicable de forma permanente a partir del 1 de enero de 2027.

12.4 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

12.5 Para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

12.6 El nuevo MUC establecido en la presente cláusula, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

12.7 La presente cláusula es de aplicación para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCREMENTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE

13.1 Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, un incremento de CIENTO CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 105,00) en el monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar.

13.2 En ese sentido, la nueva Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 queda establecida en números enteros, conforme se detalla a continuación:

| NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE |          |
|-----------------------------------------------------------|----------|
| GRUPO OCUPACIONAL                                         | MONTO S/ |
| Profesional                                               | 1 535    |
| Técnico                                                   | 1 475    |
| Auxiliar                                                  | 1 455    |

13.3 La Escala Base del Incentivo Único – CAFAE es otorgado a los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no está afecto a cargas sociales y constituye base para el cálculo de los beneficios laborales que correspondan. Su pago corresponde únicamente respecto de las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

14.1 Las partes convienen en otorgar un incremento de CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, con excepción de aquellas entidades que hayan implementado nuevas escalas remunerativas entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de noviembre del 2026, para las cuales se establece un incremento de SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 60,00).

14.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

14.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

14.4 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

14.5 El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

15.1 Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, un incremento mensual en los ingresos de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, el mismo que queda establecido en números enteros, según se indica a continuación:

| Régimen Laboral                                                                                       | Incremento mensual a partir del 1 de enero de 2027<br>S/ |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Para los servidores que perciben un ingreso mensual menor o igual a S/ 2 364,19                       | 153                                                      |
| Para los servidores que perciben un ingreso mensual mayor a S/ 2 364,19 y menor o igual a S/ 4 364,19 | 125                                                      |
| Para los servidores que perciben un ingreso mensual mayor a S/ 4 364,19                               | 60                                                       |

15.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

15.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

15.4 En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

15.5 El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DE LA LEY N° 30057, LEY N° 31991 Y LEY N° 28091**

16.1 Las partes convienen en otorgar, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes de la Ley N° 30057, Ley N° 31991 y Ley N° 28091 el mismo que queda establecido en números enteros, según se indica a continuación:

| Régimen Laboral                                            | Incremento mensual a partir del 1 de enero de 2027<br>S/ |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil                       | 60                                                       |
| Ley N° 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques              | 125                                                      |
| Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República | 0                                                        |

16.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

16.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

16.4 Para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

16.5 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el incremento mensual acordado se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM) DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DE LA LEY N° 29709**

17.1 Las partes convienen en consolidar en la Remuneración Íntegra Mensual de los servidores del régimen de la Ley N° 29709 los incrementos autorizados en los procesos de negociación colectiva centralizada

**CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2026-2027**

celebrados en los años 2022, 2023, 2024 y 2025; y, sobre ello, establecer un incremento mensual ascendente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO Y 33/100 SOLES (S/ 144,33) mensuales. Como resultado de lo convenido en el presente párrafo, el nuevo monto de Remuneración Íntegra Mensual asciende a DOS MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 2 700,00) a partir del cual se establece la remuneración diferenciada para cada uno de los niveles y grupos ocupacionales del referido régimen especial, así como las asignaciones que correspondan.

17.2 El nuevo monto de la Remuneración Íntegra Mensual se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

17.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

17.4 Para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

17.5 El incremento mensual establecido en la presente cláusula, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCREMENTO MENSUAL DE INGRESOS DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

18.1 Las partes convienen en otorgar un incremento de CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 ubicados en los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar de los gobiernos locales.

18.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se paga como un concepto de ingreso nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2026-2027", dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

18.3 El concepto "Negociación colectiva centralizada 2026-2027" será abonado, únicamente, hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente.

18.4 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

18.5 El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

19.1 Las partes convienen en otorgar un incremento de CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de los gobiernos locales.

19.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

19.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

19.4 El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCREMENTO MENSUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

20.1 Las partes convienen en otorgar un incremento de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 150,00) mensuales, a partir del 1 de enero de 2027 y en forma permanente, a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los gobiernos locales.

20.2 El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan.

20.3 El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 15 600,00), conforme a la normatividad vigente.

20.4 El incremento mensual se financia con cargo a los respectivos presupuestos institucionales de los gobiernos locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTOS**

Las partes convienen que la problemática de nombramientos de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por cada entidad del gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales y según el caso propondrán, hasta el 10 de agosto del presente año, las propuestas de artículos pertinentes que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los tres niveles de gobierno, para la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas, de su incorporación en el Proyecto de ley de Presupuesto del año 2027.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOBRE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

Las partes convienen que, para efectos de garantizar el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil que ordenan la reincorporación de los servidores públicos desvinculados por alguna causal materia de revisión del referido Tribunal, el Poder Ejecutivo impulsará en un plazo de noventa (90) días hábiles, un marco normativo que disponga que las plazas de dichos servidores sean ocupadas únicamente mediante contratos temporales, hasta que se agote la vía administrativa o judicial, a fin de asegurar la disponibilidad de las plazas en caso se ordene la reincorporación del servidor.

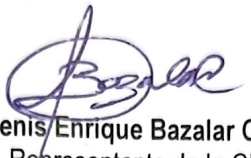
Finalmente, con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, la Comisión de Negociación Colectiva a nivel Centralizado del periodo 2026-2027, da por cumplida de mutuo acuerdo la presente Negociación Colectiva, por lo que todas las cláusulas de la fórmula negocial única, materia del presente convenio, quedan cerradas.

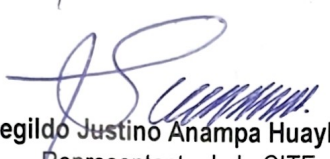
Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en (07) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 23:53 horas del 30 de junio de 2026.

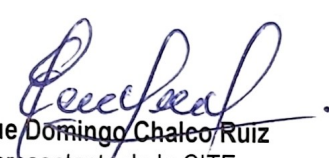
REPRESENTACIÓN SINDICAL

  
Alejandro Lazaro Sabino  
Representante de la CITE

  
Augusto Cárdenas Greffa  
Representante de la CITE

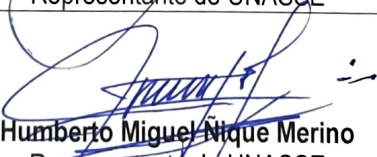
  
Denis Enrique Bazalar Cacha  
Representante de la CITE

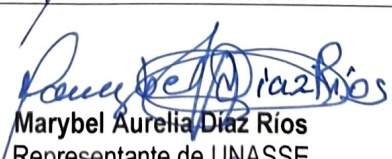
  
Ermenegildo Justino Anampa Huayhuapuma  
Representante de la CITE

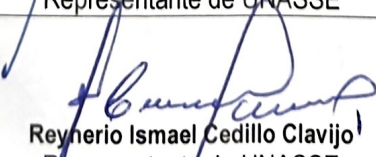
  
Enrique Domingo Chalco Ruiz  
Representante de la CITE

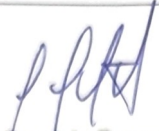
Félix Alberto Campos Cáceres  
Representante de CITE

  
José Miguel Delgado Bautista  
Representante de UNASSE

  
Humberto Miguel Nique Merino  
Representante de UNASSE

  
Marybel Aurelia Díaz Ríos  
Representante de UNASSE

  
Reynerio Ismael Cedillo Clavijo  
Representante de UNASSE

  
**Patricia Graciela Reymer Flores**  
Representante de CTE-PERU

  
**Eusebia Huamán Flores**  
Representante de CTE-PERU

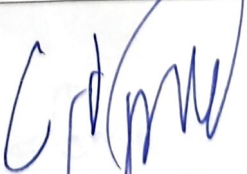
  
**Manuel Mejía Antón**  
Representante de CTE-PERU

  
**Simón Cervera Reyes**  
Representante de CTE-PERU

  
**Edward Orlando Flores Alarcon**  
Representante de CONFETEP

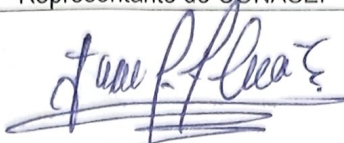
  
**Luis Ángel Barrera López**  
Representante de CONFETEP

  
**José Antonio Bendezú De la Cruz**  
Representante de CONFETEP

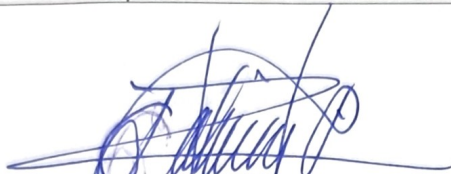
  
**Edgar Fausto Vivar Pizarro**  
Representante de CONFETEP



**Hugo Alberto Palomino Iriarte**  
Representante de CONASEP



**Juan Pablo Aleman Sánchez**  
Representante de CONASEP



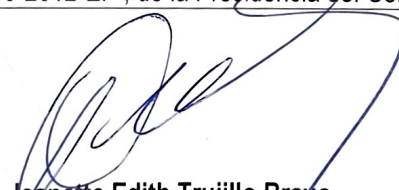
**Rubén Lenin Galindo Peralta**  
Representante de CONFETEP

**REPRESENTACIÓN EMPLEADORA**



**Mauricio Luis González Angulo**  
Presidente

Secretario Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros



**Jeanette Edith Trujillo Bravo**  
Secretaria Técnica

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros



**Freddy Yván Sagástegui Cruz**

Rpte. de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros



**Araceli Tacto Pintado**

Rpte. de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros

  
**Harvey Junior López López**

Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

  
**Napoleon Enrique Fernández Urcia**

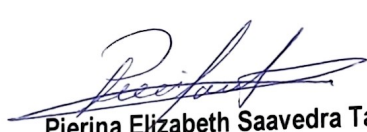
Rpte del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

  
**Peggy Milagros Alcón Ocaña**

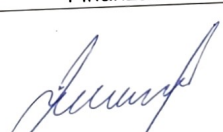
Directora de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**Julio Francisco Mejía Vallejos**

Consultor de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**Pierina Elizabeth Saavedra Tapia**

Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**José Gutiérrez Santafé**

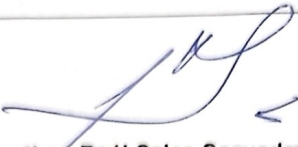
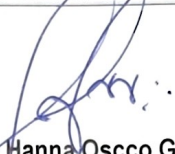
Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**Fernando Arnold Jachilla Villanueva**

Director de la Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

  
**Myriam Lilliana Changa Carrillo**

Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

|                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Jhonnathan Raúl Salas Saavedra</b><br>Director de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa                                                                            |
| <br><b>Marcos Matías Faust</b><br>Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior                                                                    |
| <br><b>María Hanna Oscoco Gaspar</b><br>Directora de Normativa de Trabajo de la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  |
| <br><b>Jorge Martín Cadagán Cruz</b><br>Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo |
| <br><b>Ivette Melva Infantes Montalvo</b><br>Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación                                                                              |
| <br><b>Melisa Eliana Samané Guevara</b><br>Representante del Ministerio de Salud                                                                                                                    |
| <br><b>Mariel Herrera Llerena</b><br>Gerente de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.                                              |
| <br><b>Milagritos Elvira Caro Vildoso</b><br>Asesora II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil                                                                      |
| <br><b>Julio Cesar Chávez Rodrigo</b><br>Representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú                                                                                        |

ANEXO CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA  
DISTRIBUCIÓN DEL APOORTE SOLIDARIO

| CONFEDERACIÓN | PEA       | Participación   |
|---------------|-----------|-----------------|
| CITE          | 6         | 29.0000%        |
| UNASSE        | 4         | 19.0000%        |
| CTC           | 4         | 19.0000%        |
| CONFETEP      | 4         | 19.0000%        |
| CONASEP       | 3         | 14.0000%        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>21</b> | <b>100.000%</b> |